

CALIFICACIONES

A QUE PROCEDE EL GOBIERNO DE QUERETARO EN VIRTUD DE LA LEY ESPEDIDA POR SU H. CONGRESO en 11 de Diciembre proximo pasado sobre espulsion de Españoles; de los solteros de esta clase que deben salir del Estado por comprendidos en las prevenciones con que la ley citada previene la espulsion; de los que deben quedar en él, como exceptuados por la misma ley; y de los que al fin hande salir dentro del termino que el Gobierno les asigna en esta calificacion en virtud de las facultades discrecionales con que lo autoriza el artículo 11 de la ley que queda espesada.

Españoles solteros que deben salir del Estado por comprendidos en el artículo 9.º de la ley que queda citada.

DE LA CAPITAL.

D. Antonio Urriza.
D. Andres de Mier y Cárcova.
D. Simon Díaz.
D. Ramon Gascon.
D. Placido Izarza.
D. Miguel Granda.
D. José Gonzalez.
D. José Vallenilla.
D. Francisco del Collado.
D. Cosme Garay.

D. Antonio Sanchez.
D. Antonio Serrano.
D. Roman Gayón.
D. Pedro Lastra.
D. Manuel de Aparicio Barcena.
D. Felipe Gutierrez.
D. José Maria Cadelo.
D. Gregorio Lambarri.
D. Francisco Bahamonde.
D. Benito Porras.

D. Domingo Carral.

DE CADREYTA.

D. Miguel Truchuelo.

D. Ramon Vivanco.

DE S. JUAN DEL RIO.

D. Santos de la Llata.

DE TEQUISQUIAPAN.

Españoles solteros que deben conservarse en el Estado por comprendidos en la primera excepcion del artículo 9.º de la ley citada; esto es, porque tienen mas de veinte años de residir en la Republica.

D. Antonio Heros.
D. Santos Perez de Isaiz.
D. Pedro Chavarri.
D. Pedro Martinez de Arenaza.
D. Matias Ciris de la Guerra.
D. José de Aparicio Barcena.
D. José Salgueiro.
D. Juan Derteano.

D. José Garcia.
D. Francisco Olaciregui.
D. Francisco Benites y Barros.
D. Benito Fuentes.
D. Benito Camino.
D. Pablo Toca.
Lic. D. Ramon Samaniego.
D. Manuel Buenaventura Alvarez.

Españoles solteros á quienes el Gobierno desde el día en que quede publicada esta calificacion les permite veinti-cinco más, para que salgan del Estado en virtud de las facultades discretionales que le concede el artículo 11 de la ley citada, en consideracion á que tienen justificado que se hallan ligados con varios particulares en relaciones interesantes de comercio y de otras negociaciones en que es interesada la Hacienda pública; pero que sin embargo de esta prolonga estarán entendidos de que es perentoria, y de que cumplida deberán salir del Estado irremisiblemente: lo que servirá de gobierno á los que tengan que liquidarse de cuentas con ellos, para que al vencerse aquel termino tengan concluidas todas sus diferencias.

D. Simon Diaz.
D. Cosme Garay.
D. Roman Gayón.
D. José Maria Cadelo.
D. Benito Porras.

Los individuos á quienes comprende la espulsion segun quedan anotados ocurran al Gobierno desde hoy hasta dentro de treinta dias á sacar sus pasaportes para separarse del Estado, pues estando vencidos los treinta dias que la ley les señala para que verifiquen su salida, el Gobierno y los demas funcionarios publicos del Estado en cumplimiento de sus deberes, estarán atentos á que dicha ley surta sus efectos y que se obedezca por cuantos Españoles deban observar su cumplimiento.

ADVERTENCIAS.

1.º Hay todavia algunos españoles solteros sobre quienes no se há podido formar opinion por no haberse empadronado á consecuencia de andar fuera del Estado desde antes que se publicara la ley de espulsion; pero no descuidandose el Gobierno de cumplir con los deberes á que está obligado sobre un particular tan interesante, tiene ya dictadas sus providencias para que luego que lleguen se empadronen y sufran la calificacion á que dieren lugar sus circunstancias.

2.º Todos los españoles en quienes há recaido hasta ahora la espulsion, ó cualesquiera otra persona que dudare sobre las calificaciones que comprende este manifesto pueden ocurrir á la secretaría de Gobierno en donde se les manifestará la escrupulosidad con que á ella se há procedido, y que conformes con el tenor de la ley le queda al Gobierno la satisfaccion de haberse conducido en su cumplimiento con tal sujecion á la justicia y desviado enteramente de pasiones que pudieran ceder en demérito de su reputacion y en perjuicio de la seguridad pública. Palacio del Estado en Queretaro á 15 de Enero de 1828.

José Maria
Díaz Marina.

José Mariano Galvan
Secretario.